



EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el 17 de octubre de 1997 se suscribe el Convenio No. ECU-B7-310-IB-96-114 entre la Comunidad Europea y la República del Ecuador, con el propósito de financiar el Proyecto de Desarrollo Rural en la Provincia de Esmeraldas, cuya descripción consta en las disposiciones técnicas y administrativas, como anexo del convenio.

Que en el Anexo No. 2 referente a las disposiciones técnica y administrativas de ejecución, se ha establecido como estructura de manejo del Proyecto en dos niveles: Una de tutela Institucional y la segunda operativa. La estructura de tutela institucional está conformada por la Comisión Europea y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya función es la de controlar la buena ejecución del Proyecto; además, se encuentra bajo su responsabilidad la de aprobar los Planes Operativos Globales y de examinar los informes presentados periódicamente por los Codirectores del Proyecto.

Que la ejecución se encuentra bajo la responsabilidad de una Unidad de Gestión constituida por el Jefe de la Misión de la Asistencia Técnica Europea y el personal nacional, dirigida por dos Codirectores europeo y nacional.

Que el personal será puesto a disposición del Proyecto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería como parte de su contribución y es necesario reglamentar el pago de viáticos, subsistencias, transporte, movilización, y alimentación del personal contratado y asignado al Proyecto.

Que el Convenio de Financiación, ha sido publicado en el Registro oficial No. 222 de 24 de diciembre de 1997.

En uso de las facultades que le confieren los Artículos: 179 numeral 6) de la Constitución Política y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL NACIONAL CONTRATADO Y ASIGNADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL EN ESMERALDAS.

CAPITULO I DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS

Art. 1.- Se entiende por comisión de servicios el desplazamiento dentro del país del personal contratado para el Proyecto de Desarrollo Rural en Esmeraldas (PDR-E) a un lugar distinto del lugar habitual de trabajo señalado en el contrato respectivo, a efectos de realizar gestiones o trabajos para el Proyecto, previa la autorización correspondiente dada por la autoridad competente.



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito-Ecuador*

- Art. 2.- El personal contratado o asignado al Proyecto, solicitan autorización a la Codirección del Proyecto, el Codirector Nacional del Proyecto, solicita autorización al Subsecretario del Litoral Norte para Manabí y Esmeraldas.
- Art. 3.- El ordenador de pago será la Administración del PDR-E, y liquidara los viáticos y demás gastos teniendo como base lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 3410, LIBRO IV .- DISPOSICIONES GENERALES PARA EL SECTOR PÚBLICO, TITULO I VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS PARA EL SECTOR PUBLICO, publicados en el registro oficial No. 5 del 22 de enero del 2003 y la tabla de viáticos, subsistencias y alimentación indicada en el Art. 26 del presente Acuerdo.
- Art. 4.- La comisión de servicios se dispondrá y tramitara su pago a través del formulario elaborado para el efecto y contendrá los siguientes datos:
- Nombres completos, cargo o función, fecha, número de días de la comisión, objeto de la comisión, lugares de recorrido, tipo de transporte a usarse, autorización de la autoridad competente según el caso, informe de comisión.
- Art. 5.- Toda solicitud será conocida, autorizada y tramitada por lo menos con 48 horas antes de la comisión, salvo casos de fuerza mayor que serán considerados emergentes.
- Art. 6.- El funcionario que dispuso la comisión deberá decidir y autorizar en caso de prorroga de esta, siempre y cuando se la considere estrictamente necesaria, cuando las actividades a realizarse demanden un tiempo mayor al previsto.
- Art. 7.- El personal contratado para el PDR-E, una vez cumplida la comisión de servicios, esta obligado a presentar por escrito el informe respectivo, el funcionario debe presentar el informe con la respectiva liquidación del gasto, en un plazo no mayor a 8 días contados desde la fecha de su terminación. En caso de no hacerlo, la Administración procederá a descontar en forma automática de los honorarios o remuneración del mes que corresponda.

CAPITULO II
DEL PAGO DE VIÁTICOS

- Art. 8.- Viático es el estipendio diario adicional a la remuneración del personal contratado declarado en comisión de servicios en el país, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación.
- Art. 9.- Una vez legalizado el formulario "comisión de servicios" con la firma del funcionario autorizado para disponer la comisión, se remitirá a la administración para su liquidación y pago correspondiente, de conformidad con los datos consignados en el propio formulario.



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito-Ecuador*

- Art. 10.- Los viáticos serán calculados de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley de Servicio Civil y Carrera administrativa, por los días que dure la comisión, esto es desde el día de salida hasta el día previsto para el retorno.
- Art. 11.- En ningún caso la comisión de servicios excederá de 20 días seguidos en el mismo lugar de trabajo.
- Art. 12.- En el caso de prórroga autorizada conforme lo prevé el presente reglamento, no se requerirá de nuevo trámite, bastará con que se agregue al inicial el documento en el que conste la autorización respectiva para la reliquidación de los haberes correspondientes.
- Art. 13.- Cuando el personal contratado, comisionado utilizare un número de días menor al establecido para el cumplimiento de la comisión estará en la obligación de realizar la devolución de la diferencia la cuál se reflejará en la reliquidación que se practique.
- Art. 14.- La liquidación de los valores por concepto de viáticos se efectuará con 24 horas de anterioridad a la comisión y se reliquidarán de haber lugar, dentro de los ocho días laborables subsiguientes.

CAPITULO III
DE LAS SUBSISTENCIAS

- Art. 15.- Subsistencias es el valor que se paga al personal contratado que en un mismo día tenga que cumplir con una comisión de servicios a él encomendada, independientemente de los gastos de movilización, el valor a pagar en concepto de alimentación será el equivalente a la sumatoria del viático diario con la "compensación en el interior- valores adicionales a los viáticos "dividido para cuatro".
"Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de su trabajo, en cantones que estén dentro del perímetro provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales"
El monto de las subsistencias será el equivalente a la sumatoria del viático diario con la "Compensación en el Interior Valores- adicionales a los viáticos dividido para dos y alimentación dividido para cuatro.
- Art. 16.- Habrá lugar al pago de subsistencias siempre y cuando la comisión tenga una duración mínima de ocho horas.
- Art. 17.- El trámite y liquidación de las subsistencias se la hará de la misma manera que en el caso de los viáticos de conformidad al presente reglamento.

CAPITULO IV
DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE

- Art. 18.- Los gastos de transporte corresponden al pago de pasajes de ida al lugar de la comisión de servicios y de retomo al lugar habitual de trabajo así como el valor de los fletes de



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito-Ecuador*

materiales y o equipos que deba llevar el funcionario en cumplimiento de su trabajo. Los pasajes no podrán exceder de los costos o tarifas que se apliquen en compañías nacionales o extranjeras.

Art. 19.- Si para el cumplimiento de la comisión es necesario transportación aérea, el PDR-E a través de la Administración adquirirá los respectivos pasajes con la copia de la solicitud de viáticos, en caso de no utilizarlo será devuelto a la mencionada Administración.

Art. 20.- En el caso de que el personal contratado ocupe transporte terrestre fluvial o marítimo, para la reposición de su valor presentara el comprobante de su pasaje o el recibo correspondiente, elaborado para el efecto.

Art. 21.- Cuando el PDR-E proporcione los medios de transporte no se reconocerá el pago por este concepto.

El Proyecto proporcionará al chofer o al personal contratado designado para la conducción del vehículo un fondo destinado a cubrir los gastos de combustible y otros emergentes cuya cuantía le determinara la Administración, según el lugar a donde se desplace. Al termino de la comisión se presentara el informe correspondiente en el que constara el detalle de los gastos de combustible y otros emergentes (repuestos y servicios) al que acompañara los recibos respectivos y se procederá a la liquidación de dichos valores a efectos de la devolución o reposición a la que hubiese lugar.

CAPITULO V
DE LOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN

Art. 22.- Los gastos de movilización constituyen el valor adicional e independiente de los gastos de transporte señalados en el capítulo anterior, destinados a sufragar los gastos por desplazamiento del personal contratado en comisión de los servicios de y a los terminales aéreos terrestres, fluviales o marítimos, hasta y desde el sitio de trabajo y los que deban hacerse dentro del lugar de la comisión en cumplimiento de las funciones a el encomendadas.

Art. 23.- Cuando la entidad facilite el transporte para el cumplimiento de la comisión, no se reconocerán valores por este concepto, y cuando no proporcione este se reconocerá el valor correspondiente previo a la presentación de los respectivos comprobantes o recibos, el monto por concepto de gastos de movilización será máximo el 20% del viático diario.

CAPITULO VI
VALORES COMPLEMENTARIOS

Art. 24.- Los viáticos, subsistencias, transporte y movilización se liquidaran y pagaran de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 3410 y la tabla siguiente:



PROYECTO DE DESARROLLO RURAL EN ESMERALDAS

TABLA DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION

VIATICO DE LAY ZONA A: 0.04

VIATICO DE LAY ZONAB: 0.024

GRUPOS GEOGRAFICOS	PRIMER NIVEL			SEGUNDO NIVEL			TERCER NIVEL			CUARTO NIVEL		
ZONA A	MAXIMA AUTORIDAD			DIRECTIVOS SUPERIORES			PROFESIONALES			OTROS		
	COMP	SUBS	ALIM	COMP	SUBS	ALIM	COMP	SUBS	ALIM	COMP	SUBS	ALIM
Quito												
Guayaquil												
Cuenca												
Portoviejo	60,00	30,02	15,01	55,00	27,52	13,76	50,00	25,02	12,51	45,00	22,52	11,26
Galápagos												
Manta												
Machala												
Babahoyo												
ZONA B												
Otros Lugares del País	55,00	27,52	13,76	50,00	25,02	12,51	45,00	22,52	11,26	40,00	20,02	10,00

Nota: Comp.- Compensación

Subs.- Subsistencias

Alim.- Alimentación

CAPITULO VII
PROHIBICIONES

Art. 25.- Se prohíbe declarar en comisión de servicios durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo casos especiales debidamente justificados por la autoridad competente.

Art. 26.- Se prohíbe autorizar viáticos para ser endosados a terceras personas.

Art. 27.- El servidor que incumpla las normas de procedimiento del presente reglamento, será sancionado de conformidad con las disposiciones de Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFYC) y demás leyes y reglamentos pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- La Administración del PDR-E realizará los controles necesarios para verificar el número de días, los lugares a los cuales el personal contratado se haya desplazado en comisión de servicios, para lo cual se exigirá los comprobantes de las compañías de transporte utilizadas, además, velará por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederán únicamente para casos indispensables previamente justificados.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito-Ecuador

Exceptuase de esta disposición al personal contratado o asignado del Primer Nivel, quienes presentarán únicamente los tickets de transporte aéreo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito a

27 JUN. 2003


Doctor Luis Macas Ambulud

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

